

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 31/07/2025
HASH: 29e57ee22d6c91bd4ed56b0b7fccc

**EDICTO DE ALCALDÍA**

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha aprobado, por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2025, por mayoría absoluta, la Aprobación Inicial del Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto "UAS" por el cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción. Expediente 2982/2025, cuyo texto literal es el siguiente:

ACUERDO

Visto el expediente administrativo instruido para la aprobación inicial del Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto "UAS" por el cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción.

Visto que tras la realización de consulta previa a la aprobación de la disposición reglamentaria, no se ha presentado ninguna alegación o sugerencia.

Visto el texto de reglamento propuesto para la disposición reglamentaria que obra en el expediente.

Visto el informe de Secretaría en el que se determina el procedimiento y competencia para la aprobación del Reglamento.

Visto el estado procedimental en el que se encuentra la tramitación de la norma de carácter reglamentario desde la Alcaldía-Presidencia, se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de ACUERDO con las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto "UAS" por el cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción junto a los documentos de análisis de riesgos y evaluación de impacto en materia de protección de datos.

C64: Validación: 53RKEFYEVZDERJ7Y5GQVPL
Verificación: https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo, junto con el texto de la disposición reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de edictos municipal y en el portal de transparencia por un periodo de 30 días hábiles durante los cuáles los interesados podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO “UAS” POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN. UNIDAD VAL.UAS.

INTRODUCCIÓN:

En virtud de lo expuesto en el nuevo **Real Decreto 517/2024 de 4 de Julio**, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil y por el cual también se modifica el **Real Decreto 552/2014, de 27 de junio**, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el **Real Decreto 57/2002, de 18 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

1. Para la realización de operaciones **Actividades o servicios no EASA (Directas), excluidas del Reglamento (UE) 2018/1139**, realizados directamente por un organismo investido de autoridad pública, les será aplicable el Reglamento Base, el Reglamento Delegado y el Reglamento de Ejecución, con las salvedades previstas en las disposiciones específicas y exenciones de este capítulo, y las demás previstas para dichas actividades o servicios en este real decreto, sin que en ningún caso les resulte de aplicación lo previsto en el **capítulo II, como así lo especifica el Capítulo III, artículo 12 del RD517/2024 del 4 de Junio**.

2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo**, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el **artículo 32** a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

3. La utilización del espacio aéreo y zonas geográficas de UAS, por parte de las policías locales como **actividad o servicios no EASA** a excepción de las zonas de seguridad militar **artículo 38**, zonas de seguridad operacional en entorno de aeródromos, helipuertos y espacios aéreo controlado (**CTR**), de información de vuelos (**FIZ**) **artículos 41 y 42**, medioambientales **artículo 37 b** y de protección de las instalaciones e infraestructuras en las que se presta servicios esenciales para la comunidad **artículo 39**, las Unidades

Policiales, tendrán que establecer y contar con autorizaciones correspondientes a cada uno de los titulares o responsable de cada zona específica establecida.

El resto de zonas geográficas de **UAS generales Zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos**, no son de aplicación a las operaciones realizadas en ejecución de actividades o **servicios NO EASA**, como lo especifica el **artículo 40.5**.

4. Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, así como Reglamento Delegado (UE) 945/2019 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas y el Reglamento de Ejecución (UE) 947/2019 de la Comisión de 24 de mayo de 2019 relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas. Estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público **responsable de la prestación del**

Cód. Validación: 53RKEFY7EY7ZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

servicio o realización de la actividad y en el caso de las funciones atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

*Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) en el ejercicio de estas actividades o servicios **no EASA**, se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:*

- a) Autorizar la operación.*
- b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos para su actividad o servicios Policiales **no EASA**.*
- c) Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.*

5. En el ejercicio de esta habilitación normativa, este reglamento establece las condiciones y protocolos en los que el Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, realizará las operaciones aéreas con aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) en el ejercicio de sus funciones atribuidas por la Ley Orgánica

2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley 6/2023, de 7 de Julio, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía.

6. Se establece que los Agentes que operen con drones pertenezcan a la unidad, dentro de la Policía Local de Valencina de la Concepción, a la cual se denominará VAL.UAS, dicho nombre se escoge teniendo en cuenta el nombre del municipio (VAL) y la aeronave no tripulada (UAS). El diseño del escudo de la unidad se elabora entre los integrantes de la misma, incluyendo un dolmen, monumento representativo del municipio, una aeronave no tripulada (UAS), y las banderas de España y Andalucía, el cual se adjunta a la cabecera de este reglamento.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto y motivación.

Cód. Validación: 5SRKEPYEYZDEPJ7Y52GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas de aplicables a las operaciones aéreas de Policía, mediante aeronaves pilotadas por control remoto, atribuidas por la **Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y por **Ley 6/2023, de 7 de Julio, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía**, al Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción. Por tanto, las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de la Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves de Estado en virtud de lo establecido en el Artículo 3, apartado b, del **Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago)**, en el **Artículo 14 de la Ley 48/1960**, de 21 de Julio, sobre Navegación Aérea y en el Artículo 1.1 del **Real Decreto 57/2002**, de 18 de Enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación en el término municipal de la ciudad de Valencina de la Concepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el **art. 2 de Ley 6/2023, de 7 de Julio, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía**.

Artículo 3. Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto.

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en este reglamento, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto por parte del Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, requerirá, en todo caso,

que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento.

El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- **Sistema Aéreo no tripulado (UAS):** Sistema o aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto, por un piloto, sistema autónomo de navegación de vuelo o IA (inteligencia Artificial). Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (UAS), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.
- **Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC):** Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales

Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación en: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE)n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.

- **Detectar y evitar:** Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.
- **Estación de pilotaje remoto:** Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (UAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.
- **NOTAM:** Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones,
- servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
- **Masa máxima al despegue (MTOW):** Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.
- **Observador:** Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (UAS), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.
- **Organizaciones de formación:** Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- **Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»):** Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (UAS), sin la ayuda de dispositivos ópticos electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.

Cód. Validación: 5SRKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación en: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- **Operación dentro del alcance visual extendido (EVLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»):** Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.
- **Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»):** Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (UAS).
- **Piloto remoto (en adelante operador):** Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (UAS), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.
- **Espacio aéreo temporalmente restringido (TRA):** Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, de aeronaves de estado, aeronaves de las FFCCSS, emergencias y aeronaves debidamente autorizadas.
- **Zona geográfica de UAS:** Parte del espacio aéreo establecida por la autoridad competente que facilita, restringe o excluye operaciones de UAS con el fin de gestionar los riesgos para la seguridad, la protección, la privacidad, la protección de datos personales o el medio ambiente.
- **Zonas Geográficas de UAS generales de protección medioambiental de espacio ZEPA o MITECO:** Zona de especial protección de aves, propuestas por las distintas administraciones competentes. Estas, junto con las Zonas de Especial Conservación (ZEC, LER), componen la Red Natura 2000.
- **Zonas Geográficas de UAS generales de protección de instalaciones e infraestructuras en las se prestan servicios esenciales para la comunidad:** Son aquellas en las que existen infraestructuras o instalaciones que, de acuerdo con su normativa específica, prestan servicios esenciales para la comunidad (zonas industriales, eléctricas, solares etc...)
- **Zonas Geográficas de UAS generales seguridad militar, de la Defensa Nacional y de la seguridad del Estado:** Zonas de interés para la Defensa nacional, de seguridad de las instalaciones militares o de las instalaciones civiles declaradas de interés militar y las de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros y sus zonas de seguridad, conforme a lo dispuesto en la **Ley 8/1975, de 12 de marzo**, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y en su Reglamento de desarrollo,

Cód. Validación: 5SRKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación en: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, y normativa concordante y de desarrollo.

- **Zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles o militares, espacio aéreo controlado CTR o de información de vuelo FIZ:** Aeródromos civiles de uso público y aeródromos militares de cualquier tipo, cuando en ambos casos no sean helipuertos, aeropuertos civiles y los volúmenes de espacio aéreo controlado y de las zonas de información de vuelo (en adelante, «FIZ», por sus siglas en inglés de «**Flight InformationZone**»), son zonas geográficas de UAS generales de seguridad operacional en dichos espacios.
- **Zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos:** Núcleos de población con áreas consolidadas por la edificación; Áreas residenciales, comerciales o industriales cuyos terrenos cuenten, acumulativamente, al menos, con accesos rodados, vías públicas pavimentadas para acceso peatonal, evacuación de aguas y alumbrado público y Áreas recreativas, que sean de acceso público y en las existan construcciones o instalaciones, permanentes o eventuales para el ocio, el recreo o el deporte, entre las que, en todo caso, se encuentran las playas que reúnan ambos requisitos así como los parques o jardines de competencia de las Entidades locales.
Concentraciones de personas: Reuniones en las que las personas no pueden evitar el impacto de un UAS en caída libre debido a la densidad de personas y el espacio en el que se encuentran reunidas.
- **Personas no participantes en la operación:** Personas que no participa en la operación UAS, ni directa ni indirectamente y que podría verse afectada por la operación UAS, que no está al corriente de las instrucciones y las precauciones de seguridad dadas por el operador.
- **Consciencia Situacional:** Es la percepción de uno mismo y su aeronave en relación al ambiente dinámico del vuelo, con capacidad para pronosticar lo que ocurrirá basado en la percepción del entorno (saber y conocer lo que ocurre en cada momento para poder gestionar los riesgos).
- **Mercancía peligrosa:** Cualquier artículo o sustancia que la aeronave transporte y que pueda suponer un peligro para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente en caso de incidente o accidente.
- **Función de Geoconsciencia:** Función que, sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros, detecta una posible violación de las limitaciones del espacio

Cód. Validación: 5SRKEPYEYZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

aéreo y alerta a los pilotos a distancia para que puedan tomar medidas inmediatas y eficaces para evitar esa violación.

- **Sistema de identificación a distancia directa (DRI):** Sistema que garantiza la emisión local de información sobre las aeronaves no tripuladas en funcionamiento, incluido el marcado de estas aeronaves, de modo que esta información pueda obtenerse sin acceder físicamente a las aeronaves.
- **Modo sígueme:** Modo de funcionamiento de un UAS en el que la aeronave no tripulada sigue constantemente al piloto a distancia dentro de un radio predeterminado.
- **Modo de baja velocidad:** sistema que permite reducir la velocidad del UAS de 3 m/s (10 km/h) y permite reducir la distancia horizontal a 5 metros de las personas que no participan en la operación, lo que facilita enormemente la operación del UAS.

Artículo 5. Supervisión, control y régimen sancionador.

1. El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el **Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión de 24 de mayo de 2019**, que les sean de aplicación.

Artículo 6. Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto operadas por el Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS.

El **Real Decreto 517/2024, de 4 de Junio** establece en su Capítulo III **artículos 14 y 18** y **Capítulo V artículo 35** los requisitos de identificación, matriculación, aeronavegabilidad, requerimientos del enlace de mando y control, así como lo relativo a las organizaciones de diseño y producción y mantenimiento, así como en su Disposición Final tercera y el **ANEXO II**, así como lo establecido, por la **Resolución de 10 de noviembre de 2024(STS ES NE 01 y STS ES NE 02)**, así como la realización de una **evaluación del riesgo operacional «EARO»** en las operaciones no puedan llevarse a cabo conforme a los escenarios estándar, siendo por tanto de obligado cumplimiento por parte del Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción.

Artículo 7. Obligaciones en materia de registro de operadores de UAS de actividades o servicios **NO EASA**.

Cód. Validación: 5SRKEFY7Y7ZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

En los supuestos previstos en el **artículo 14, apartado 5 del Reglamento de Ejecución** y cuando utilicen los **UAS** a que se refiere dicho precepto, los organismos investidos de autoridad pública responsables de la respectiva **actividad o servicio NO EASA** deberán inscribirse como operadores en el Registro de operadores UAS de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previamente a la realización de las correspondientes actividades o servicios, estando sujetos al cumplimiento de lo previsto en el **artículo 14 del citado Reglamento de Ejecución y en el capítulo VI, sección 1.ª, del Real Decreto 517/2024**.

Se exceptúa de la obligación de inscripción en el Registro de operadores UAS prevista en el apartado anterior a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad regulados por la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo**, al Centro Nacional de Inteligencia, la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera y la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de su inscripción voluntaria conforme a lo previsto en el **artículo 49, apartado 2**. No obstante el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción-Policía Local, estarán inscrito en el Registro de operadores de UAS en AESA.

Artículo 8. Identificación de las aeronaves DRI

Como lo especifica el **artículo 15 del RD 517/2024 de 4 de Junio**; Por motivos de seguridad pública, siempre y cuando se apliquen medidas de atenuación complementarias que garanticen niveles de seguridad equivalentes, podrán operar sin cumplir el requisito de estar equipados con un sistema o accesorio de identificación a distancia, o de la veracidad de la información suministrada a través de dichos sistemas o accesorios, los UAS que realicen **actividades o servicios no EASA** en operaciones contra el crimen organizado, terrorismo o amenazas muy graves a la seguridad ciudadana, así como las dirigidas a prevenir y evitar los peligros, amenazas o agresiones contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de Derecho o sus instituciones, por parte de:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación o los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- La Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera.
- El Centro Nacional de Inteligencia

Artículo 9. Requisitos de los equipos UAS

Las aeronaves UAS de la Policía Local de Valencina de la Concepción– Unidad VAL.UAS, poseen especificaciones técnicas como así lo define el **Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019**, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas, (en lo sucesivo, «Reglamento Delegado»), así como lo

Cód. Validación: 5SRKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación electrónica:
Verificación electrónica desde la plataforma esPublico Gestionaria | Página 10 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

establecido, por la **Resolución de 10 de noviembre de 2024(STS ES NE 01 y STS ES NE 02) y en la evaluación del riesgo operacional «EARO» particular.**

- Sistema de terminación segura del vuelo. Además, en operaciones realizadas en núcleo urbano o reuniones de personas al aire libre, se deberá instalar un dispositivo de limitación de energía de impacto, determinado por el estudio aeronáutico de seguridad.
- Sistema que garantiza que la aeronave opere dentro de las limitaciones establecidas, incluyendo el volumen operacional.
- Sistema para que el piloto conozca en cada momento la posición de la aeronave.
- Sistema de vuelo autónomo que permite el retorno automático al punto de despegue o a la posición de la estación de control remoto. **“RTH Return To Home”**
- Luces, pintura u otros elementos que garantizan su visibilidad, durante sus operaciones.
- Medios técnicos nuevos que puedan surgir y refuercen la seguridad de los vuelos, siempre y cuando sean razonablemente accesibles

Artículo 10. Custodia y mantenimiento de los equipos.

La custodia del equipo durante la operación es responsabilidad del operador. Esto incluye:

2. Correcto almacenaje durante el transporte del equipo (en su maleta o bolsa de transporte).
3. Correcto almacenaje mientras el sistema no esté operando por el operador (en su maleta o bolsas de transporte y bajo llave).
4. Correcto almacenaje de las baterías (bolsas ignífugas y apartado del resto de sistemas).
5. El mantenimiento del equipo será responsabilidad del Ayuntamiento del cuerpo policial de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, que posee el equipo, derivando su gestión al servicio técnico del fabricante. Por otro lado, el control básico y rutinario lo realizará el operador, poniendo en conocimiento al coordinador de la Unidad UAS cualquier deficiencia que detecte.

CAPÍTULO II

Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 34

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****CONDICIONES Y REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO
POR PARTE DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN –
UNIDAD VAL.UAS****Artículo 11.** Condiciones de uso.

1. En condiciones meteorológicas de vuelo visual (**VMC**) podrán realizarse vuelos diurnos y nocturnos con sujeción a las limitaciones que establezcan **la evaluación del riesgo operacional «EARO»** realizada al efecto.

2. Dentro del alcance visual del piloto (**VLOS**) o de observadores que estén en contacto directo por radio con éste (**BVLOS**), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 metros), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 metros) desde la aeronave.

3. La operación sobre aglomeraciones de edificios en casco urbano, de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (**BVLOS**) por aeronaves que no dispongan de certificado de aeronavegabilidad, deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en **la evaluación del riesgo operacional «EARO»** realizada al efecto, en el que se contemplen todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, incluyendo la estación de pilotaje remoto y el enlace de mando y control, sistema de limitación y reducción de energía de impactos (paracaídas), así como sus efectos.

4. La realización de estas operaciones por aeronaves que cuenten con certificado de aeronavegabilidad se ajustará a las limitaciones y condiciones de dicho certificado. El caso de UAS pertenecientes a una de las clases establecidas en el **Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión de 12 de marzo de 2019** sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas, copia del ejemplar de la declaración UE de conformidad o de una declaración UE de conformidad simplificada.

5. Cuando La operación de UAS, se realice dentro de la **zona geográfica de UAS** de que se trate, ya sea general o particular, se exija la previa coordinación entre los operadores de UAS con los gestores de tránsito aeronáuticos, **helipuertos y proveedores ATS** afectados, la operación no podrá realizarse en ningún caso salvo que se cuente con coordinación o respuesta afirmativa expresa de todos y cada uno de los gestores de **aeródromos, helipuertos y proveedores ATS** afectados por dichas zonas geográficas de UAS.

Si el Gestor lo requiere, se solicitará la coordinación a los gestores de **aeródromos, helipuertos y proveedores ATS** afectados, proveyéndoles de información suficiente

Cód. Validación: 5SRKEPYEY7ZDEPJT7Y52GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

sobre la razón de las operaciones que pretenda realizar y sobre el tipo y las características de éstas, como así lo contempla el **artículo 43 del RD 517/2024 de 4 de junio**.

Artículo 12. Reglas.

Considerando que el Municipio de Valencina de la Concepción cuenta con fiestas patronales y locales, siendo una de ellas, la Romería de Torrijos, declarada Fiesta de interés Turístico de Andalucía, aumentando su concentración de personas considerablemente en dichas temporadas, se establece tres líneas de tiempo o periodos definidos, determinantes a la hora de valorar un mayor o menor riesgo operacional de vuelo con las UAS.

- **Periodo de “Fiestas Navideñas”:**

Los meses de diciembre y enero

- **Periodo de “Semana Santa y Velada de verano”:**

Mes de marzo o abril, mes de Julio

- **Periodo de “Romería de Torrijos”:**

Mes de octubre

Artículo 13. Zonas de Riesgo Operacional.

Se valora el riesgo Operacional considerando en todo momento que parte del municipio de Valencina de la Concepción se encuentra fuera de influencia de Zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles o militares, espacio aéreo controlado CTR o de información de vuelo FIZ. La parte afectada por CTR (espacio aéreo controlado), siempre que no se supere los 60 metros de altura y se vuele en VLOS, no será necesario ningún requisito para el vuelo.

- **“TEMPORADA FIESTAS NAVIDEÑAS” :** (Meses de diciembre y enero, navidad, fin de año y cabalgata de reyes magos) las zonas en las que se dividirá el Término Municipal serán las siguientes:
 1. **Zonas de riesgo bajo o áreas verdes:** zonas de cultivo, rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas.
 2. **Zonas de riesgo bajo o áreas verdes:** zonas de cultivo, rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas.
 3. **Zonas de riesgo medio o áreas amarillas:** zonas urbanas unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y Polígonos Industriales.

Cód. Validación: 5SRKEFY7ZDEPJT752GVPL
Verificación electrónica en: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

4. **Zonas de riesgo alto o áreas rojas:** Todo el casco urbano del Municipio de Valencina de la Concepción, en especial la Plaza de Virgen de la Estrella y alrededores los días 24 y 30 de diciembre, y el día 5 de enero por todo el recorrido de la cabalgata.
- **“TEMPORADA SEMANA SANTA Y VELADA DE VERANO”** : (Meses de marzo o abril y julio, Semana Santa y Velada de verano), las zonas en las que se dividirá el Término Municipal serán las siguientes:
 1. **Zonas de riesgo bajo o áreas verdes:** Zonas de cultivo, rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas.
 2. **Zonas de riesgo medio o áreas amarillas:** zonas urbanas unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y Polígonos Industriales.
 3. **Zonas de riesgo alto o áreas rojas:** Todo el casco Urbano de Valencina de la concepción, en especial la Plaza Virgen de la Estrella y el recorrido de las procesiones de Semana Santa, y el recinto ferial durante el periodo de la “Velada de Verano”.
- **“TEMPORADA ROMERÍA DE TORRIJOS”:** (Mes de octubre), segundo domingo de la semana del mes de octubre (denominado “Romería de Torrijos”), y el último domingo de octubre (denominado “Torrijos chico”).
 1. **Zonas de riesgo bajo o áreas verdes:** Zonas de cultivo, rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas.
 2. **Zonas de riesgo o área amarilla:** Zonas urbanas unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y Polígonos Industriales.
 3. **Zona de riesgo o área roja:** Todo el casco Urbano de Valencina de la Concepción, en especial la Plaza de Nuestra Señora de la Estrella, recorrido de peregrinos hasta la Hacienda de Torrijos, y terrenos de la Hacienda de Torrijos.

En algunas ocasiones el jefe de Operaciones bajo la supervisión del jefe de la Policía Local de Valencina de la Concepción, perfeccionarán la seguridad operacional de la actividad, debiendo en algunas ocasiones coordinar a través de **ENAIERE PLANEA** o **Subdelegación de Gobierno** en Sevilla el lanzamiento de **NOTAM** o **ATR** para mayor seguridad.

Artículo 14. Operaciones en Función de la zona de Riesgo Operacional.

Cód. Validación: 5SRKEPYEY/ZDEP/J7Y52GVPAL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Teniendo como premisa fundamental la seguridad de las operaciones aéreas, para la realización de éstas se dividirá el término municipal en tres tipos de zonas, establecidas en función del nivel de riesgo operacional de vuelo sobre las mismas (*zona o áreas verdes, amarillas y rojas*).

- A. **Zona de riesgo bajo o área verde:** Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos, en **VLOS**, pudiendo realizar operaciones **BVLOS**, que permitan al **operador de UAS** desarrollar, evaluar y elaborar correctamente, los procedimientos normales de su actividad en el Manual de Operaciones, así como los procedimientos anormales y emergencias

Se podrá realizar operaciones **BVLOS**, fuera de los casos anteriores, si se produce una situación de emergencia, con autorización previa del inmediato superior (oficial, encargado de servicio o Jefe de operaciones), y no afecte a la zona **CTR** del municipio.

ZONAS DE ATRREZAJE

En las zonas de riesgo bajo o áreas verdes se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas forestales y Protegidas o de difícil acceso por el riesgo de incendio de la aeronave al impactar contra el suelo.

- B. **Zona de riesgo medio o área amarilla:** Vuelos, diurnos y nocturnos, cuando se produzca una situación de emergencia que así lo aconseje, con autorización previa del Encargado de Servicio, siempre en **VLOS**, con autorización previa del inmediato superior (oficial, encargado de servicio o jefe de operaciones).

Solo podrán realizarse operaciones **BVLOS** cuando sea **estrictamente necesario**, no afecte a la zona **CTR** del municipio y la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia, así como el desarrollo de los vuelos de prueba necesarios, bajo zona acotada, con el objetivo de disminuir el riesgo en futuras operaciones programadas,

ZONAS DE ATERRIZAJE

En las zonas o áreas de riesgo medio o amarillo se establecen zonas de aterrizaje de emergencias y de terminación segura del vuelo, evitando las zonas de urbanizaciones.

- C. **Zona de riesgo alto o área roja:** vuelos, diurnos y nocturnos, solo ante situaciones de grave riesgo y previa autorización del Encargado de Servicio, siempre en **VLOS**, con autorización previa del inmediato superior (oficial, encargado de servicio o jefe de operaciones).

Cód. Validación: 5SRKEFY7Y7ZDEPJT752GVPL
Verificación electrónica:
Verificación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 34
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Solo podrán realizarse operaciones **BVLOS** cuando sea **estrictamente necesario**, no afecte a la zona **CTR** del municipio y la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia, así como el desarrollo de los vuelos de prueba necesarios, bajo zona acotada, con el objetivo de disminuir el riesgo en futuras operaciones programadas.

ZONAS DE ATERRIZAJE

En las zonas de riesgo alto o áreas rojas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia protegidas físicamente en los edificios de altura, previo consentimiento de la propiedad. En previsión de un fallo en la aeronave que no le permita alcanzar la zona de aterrizaje prevista inicialmente.

Asimismo, la zona limítrofe a al municipio (zona forestal) se establecerá como zona de terminación segura del vuelo en caso de no poder tomar tierra sin riesgo en ninguna de las zonas de aterrizaje de emergencia.

Artículo 15. Excepciones de limitaciones en las operaciones de riesgo medio o aérea amarilla y de riesgo alto o área roja.

Se podrá realizar vuelos en cualquiera de las zonas señaladas, siempre en **VLOS**, en aquellas operaciones con vuelos planificados por la Jefatura de la Policía Local, bajo sus órdenes directas y el jefe de Operaciones. Esta planificación estará basada en las limitaciones y condiciones de **la evaluación del riesgo operacional «EARO»** realizada al efecto.

Con el fin de establecer los vuelos de prueba necesarios para demostrar que estas operaciones, previamente programadas por la Jefatura, pueden realizarse con seguridad, sería conveniente que los **operadores de UAS** actuantes sean conocedores de dichas instrucciones con al menos **(1) una semana de antelación**, debiendo ampliarse el plazo de **(2) dos semanas**, si las operaciones requieren la solicitud de un **NOTAM**, la coordinación con el **SAERCO** correspondiente o segregación del espacio aéreo (**TRA**) en vuelos **BVLOS**.

El sobrevuelo por las zonas reseñadas estará autorizado, tanto en **VLOS** como en **BVLOS** (solo en la zona no afectada por el **CTR** del municipio, cuando sea necesario la actuación del UAS como primer interviniente, en aras a la protección de la integridad física tanto de los Agentes actuantes como de terceros, siempre bajo la determinación del inmediato superior (Oficial, encargado de servicio o Jefe de Operaciones) y bajo las condiciones y limitaciones establecidas en **la evaluación del riesgo operacional «EARO»** realizada al efecto.

Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación electrónica:
Verificación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE LAS OPERACIONES AÉREAS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN – UNIDAD VAL.UAS

Artículo 16. Obligaciones generales.

El Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje. Esta documentación podrá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente. Como se especifica en el **Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019**, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.
- Haber realizado una **evaluación del riesgo operacional «EARO»** de la operación u operaciones, en el que se constate que pueden realizarse con seguridad. Esta evaluación, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.
- El fabricante de las aeronaves pilotadas por control remoto (**UAS**) utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, en su caso, el titular de su certificado de tipo deberá elaborar y desarrollar un manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección. Estos manuales deberán incluir directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (**UAS**), y deberán proporcionarse al Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, junto con la aeronave en el momento del suministro de éstas.

El Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, será el responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (**UAS**) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados.

Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEPJT7Y52GVPL
Verificación en: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificadores/verificador-electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por **La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)**.

A estos efectos, el operador deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

1. Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo (realización Informe Policial y registro en el libro de vuelos de la Unidad).
2. Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
3. Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
4. Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

El mantenimiento de las aeronaves pilotadas por control remoto (**UAS**) podrá realizarse por su fabricante y, en su caso, por el titular de su certificado de tipo, así como por aquellas otras organizaciones de mantenimiento que cumplan los requisitos que se establezcan por orden del Ministerio de Fomento, según lo establecido en el **artículo 23 y 24 del RD 517/2024 de 4 de Junio**:

- a) Disponer de un programa de instrucción relativo a las aeronaves que utilice el Cuerpo de la Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS.
- b) Disponer de una póliza de seguro o de cualquier otra garantía financiera por la que queden cubiertas las responsabilidades civiles a cuyo aseguramiento estén obligados de conformidad con los **artículos 126 y 127 de la Ley 48/1960, de 21 de julio**, sobre Navegación Aérea, por los daños que puedan ocasionarse por la ejecución de las operaciones con UAS. Los incrementos de cuantía establecidos en este artículo sobre las coberturas mínimas de responsabilidad civil de las pólizas primarias o de primer tramo exigidas por el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, y la diferencia, en su caso, entre la cobertura mínima requerida por el apartado 4 a otros participantes y la establecida por su legislación específica respectiva, serán garantizados mediante la suscripción de un seguro para la demostración aérea, como lo especifica los **artículos 8 y 33 del RD 517/2024 del 4 de Junio**.

El Seguro de Responsabilidad Civil deberá estar a nombre del ILTMO. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, puede estar concertado de forma propia o estar incluido dentro de la Póliza General de Responsabilidad Civil del propio Ayuntamiento, a fin de

Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

cubrir las posibles incidencias y daños ocasionados a terceros en las operaciones realizadas por la Policía Local de Valencina de la Concepción, Unidad – VAL.UAS.

c) Adoptar las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio, y establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave, así como portar incorporados en las UAS, se deberá instalar un dispositivo de limitación de energía de impacto, determinado por el estudio aeronáutico de seguridad. **(paracaídas, red de sujeción o un UAS esclavo)**

d) Asegurarse de que la aeronave pilotada por control remoto (UAS) y los equipos de telecomunicaciones que incorpora cumplan con la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, y cuando sea necesario, con los requisitos establecidos para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de equipos radioeléctricos, como lo establece **Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019**, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas

e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales como lo establece **la Ley Orgánica 7/2021, de 1 de diciembre**, de Protección de Datos de Carácter Personal y en **la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, observar lo establecido en **la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto**, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos. **ANEXO II.**

f) Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el **Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010**, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE y los sucesos a que se refieren el **artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014**, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el **Reglamento (UE) n.º 996/ 2010 del Parlamento Europeo y del Consejo**, y por el que se derogan la **Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión.**

Cód. Validación: 53RKEFY7EYZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****Artículo 17.** Programa de prevención de accidentes.

Los pilotos del Cuerpo de la Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, deberán comprobar:

- Condiciones meteorológicas adecuadas a través del servicio **AMA**
- Ausencia de incidencias registradas en **ENAIRe-DRONES** en la zona de vuelo establecida para la operación.
- Actividad solar en niveles óptimos para evitar interferencias en el radioenlace, observando los índices **Kp** del día de la operación.
- Componentes del UAS susceptibles de provocar fallos, de acuerdo al manual de operaciones.

La Unidad VAL.UAS de la Policía Local de Valencina de la Concepción, posee una lista de control “**checkList**” que abarca las operaciones desde antes de su comienzo, en su comienzo y a la terminación de esta. **ANEXO I.**

Artículo 18. Obligaciones específicas para la realización de operaciones aéreas.

Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, el Cuerpo de la Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, está obligado a:

- a) Disponer de un manual de operaciones que establezca la información y los procedimientos para realizar sus operaciones, así como el entrenamiento práctico de los pilotos para el mantenimiento de su aptitud de acuerdo con lo previsto en el **artículo 18, 21 y ANEXO I del RD 517/2024 de 4 de junio.**
- b) Haber realizado, con resultado satisfactorio, los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que las operaciones pretendidas pueden realizarse con seguridad, como así se especifica en el **Apéndice G, revisión 1 (26/08/2020)** de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).**

Artículo 19. Requisitos adicionales relativos a la organización del Cuerpo de la Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS.

1. Tener una **organización, técnica y operativa**, y una dirección adecuada para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las operaciones que vaya a realizar, se ajusten a su magnitud y alcance y le permita ejercer un control operacional sobre todo el vuelo efectuado.
2. Haber designado **responsables de las operaciones** que acrediten suficiente cualificación para garantizar el cumplimiento de las normas especificadas en el manual



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

de operaciones, así como responsables de la gestión de la aeronavegabilidad continuada que dispongan de cualificación apropiada para la función a desempeñar.

Artículo 20. Limitaciones relativas al pilotaje.

- a) No podrá pilotarse una aeronave pilotada por control remoto (**UAS**) desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave (**UAS**) en el espacio y en relación con otros tráficos.
- b) Los pilotos y los observadores no podrán realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto (**UAS**) al mismo tiempo.
- c) Para el caso de que se precise realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, el operador deberá elaborar protocolos específicos que deberán incluirse en el **Manual de Operaciones** a que hace referencia el **artículo 18, 21 y ANEXO I del RD 517/2024 de 4 de junio**.

Artículo 21. Zonas geográficas de UAS generales prohibidas, restringidas y asociadas a la gestión del uso flexible del espacio aéreo.

1. Constituyen zonas geográficas de UAS generales las zonas prohibidas y restringidas para la Defensa, la protección de los intereses nacionales o la seguridad pública; las zonas restringidas para la protección medioambiental; las zonas restringidas al vuelo fotográfico (ZRVF); y las estructuras de espacio aéreo asociadas a la gestión del uso flexible del espacio aéreo, definidas, respectivamente en los **artículos 18, 19, 20 y 17 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre**.
2. Las prohibiciones, limitaciones y condiciones operacionales de UAS en las zonas del apartado 1, son las siguientes:
 - a) En las zonas prohibidas y restringidas para la **Defensa, la protección de los intereses nacionales o la seguridad pública**, las prohibiciones y restricciones al uso de UAS son las establecidas en el **artículo 18, apartados 2 y 3, del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre**.
 - b) En las zonas restringidas para la **protección medioambiental**, las prohibiciones y restricciones al uso de UAS son las establecidas en el **artículo 19, apartados 2 y 3, del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre**.

Cód. Validación: 53RKEFY7Y7ZDEPJT752GVPAL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- c) En las zonas restringidas al vuelo **fotográfico («ZRVF»)**, las prohibiciones y restricciones al uso de UAS son las establecidas en el **artículo 20 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre**.
- d) En las **estructuras de espacio aéreo asociadas a la gestión del uso flexible del espacio aéreo** definidas en el **artículo 17 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre**, las prohibiciones, limitaciones y condiciones de uso de UAS son las establecidas conforme a lo previsto en dicho precepto.

3. Son zonas geográficas de UAS de carácter temporal:

- a) Aquellas que por la naturaleza de la actividad o por necesidad no puedan asociarse de antemano a periodos de activación con una duración, regularidad o emplazamiento preestablecidos y cuya vigencia sea de 6 meses o inferior.

A salvo de lo previsto en el **apartado 2**, su establecimiento, así como sus condiciones de uso y operación, se realizará por los instrumentos de coordinación de nivel táctico y pretáctico definidos en las normas de aplicación a la coordinación entre la circulación aérea general y la circulación aérea operativa. Previo a su establecimiento, el solicitante de la zona geográfica de UAS informará a la Dirección General de Aviación Civil de aquéllas cuyo uso previsto sea superior a 1 mes.

- b) Las reservas o restricciones y sus volúmenes de espacio aéreo asociados establecidos conforme al **artículo 21 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre**, a los que serán de aplicación las prohibiciones, limitaciones y condiciones de uso de UAS determinadas según lo previsto en dicho precepto.

La información sobre las zonas geográficas de UAS de carácter temporal se publicará mediante **NOTAM o Suplemento AIP**, lo que proceda en cada caso, cuando sea preciso para el conocimiento del personal encargado de las operaciones aéreas de las aeronaves tripuladas, conforme a la normativa aplicable a ésta. En otro caso, dicha información se distribuirá exclusivamente a través del formato digital común único puesto a disposición de los usuarios de UAS.

Artículo 22. Zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles o militares y seguridad operacional en espacio aéreo controlado y en zonas de información de vuelo (**FIZ**).

En helipuertos civiles de uso público y helipuertos militares de cualquier tipo:

Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación en: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

1. Hasta los 90 metros de altura, medida desde el Punto de Referencia del Helipuerto (HRP): un área de 2,5 kilómetros de longitud medida desde los extremos del área de aproximación final y de despegue (en adelante FATO, por sus siglas en inglés de «**Final Approach and Take off Area**») en sentido de prolongación del eje de la FATO

hacia fuera y una anchura de 2,5 kilómetros a ambos lados medida desde el eje de la FATO. En todo caso el límite inferior de este volumen será el nivel de la superficie.

2. Por encima de los 90 metros y hasta los 900 metros de altura, ambos medidos desde el Punto de Referencia del Helipuerto (HRP): un área, medida desde la FATO, de 3,3 kilómetros de longitud, en sentido de prolongación del eje de la FATO hacia fuera y una anchura de 3,3 kilómetros desde ambos lados del eje de la FATO.

Los volúmenes de espacio aéreo controlado **CTR**, por sus siglas en inglés «**Controlled Traffic Region**» y de las zonas de información de vuelo **FIZ**, por sus siglas en inglés de «**Flight Information Zone**», son zonas geográficas de UAS generales de seguridad operacional en dichos espacios.

3. En estas zonas está prohibida la operación de UAS, salvo que se realice con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) Las operaciones se realicen con UAS dentro del alcance visual del piloto **VLOS** por sus siglas en inglés de «**Visual Line Of Sight**», a una altura máxima de 60 metros y fuera de las zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles o militares, establecidas en el **artículo 41, del Real Decreto 517/2024** o particulares creadas con esta finalidad al amparo de lo previsto en la sección 3.ª de este capítulo o en la disposición transitoria tercera, sobre verificación de la protección de las servidumbres aeronáuticas y superficies limitadoras de obstáculos y procedimientos de vuelo en las zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos y helipuertos civiles.
 - b) El operador de UAS garantice la seguridad de la operación mediante el procedimiento operativo para la coordinación establecida con el proveedor ATS designado en el espacio aéreo de que se trate, de conformidad con el artículo 43, y la operación se ajuste a lo establecido a través de dicho procedimiento operativo.

Cód. Validación: 5SRKEPYEYZDEPJT752GVPL
Verificación electrónica en:
<https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

CAPÍTULO IV

PERSONAL

Artículo 23. Los pilotos remotos deberán reunir los siguientes requisitos expuestos en relación con las actividades o servicios **no EASA** realizados directamente por el Organismo investido de Autoridad Pública responsable de la respectiva actividad:

- a) Un certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia, de conformidad con artículo 20 punto a) del **Real Decreto 517/2024**, expedido por AESA.
- b) Un certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia, de conformidad con el apéndice A del capítulo I del apéndice I del anexo del **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947** de la Comisión para la realización de operaciones en escenarios estándar, expedido por la autoridad competente o por una entidad designada por la autoridad competente de un Estado miembro.
- c) Un certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia en escenarios estándar nacionales (**STS-ES**), de conformidad con el capítulo II de la Resolución de la dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea por la que se aprueban escenarios estándar nacionales (**STS-ES**) para operaciones de UAS en la categoría «específica» al amparo de una declaración operacional de conformidad con el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019**, relativo a las normas y procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

Según los **Reglamentos de la Unión Europea EU 945/2019** y referidos en el **RD 517/2024** estar en posesión de los dos Certificados de Categoría Abierta y Específica (teórico) **A1, A2 y A3 y STS**.

- d) Si se operara en una zona de control aéreo (**CTR, FIZ etc....**) los pilotos de la Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, dispondrán de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de **radiofonista**, si así lo exige el Gestor de Tránsito Aeronáutico, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (**ATO**). Así como una emisora de banda

Cód. Validación: 53RKEPTEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

aérea operativa durante las operaciones policiales, si así lo exige el Gestor de Tránsito Aeronáutico.

Los conocimientos prácticos exigibles a los pilotos remotos quedarán justificados por alguno de los siguientes medios:

- e) *Acreditación de formación completa de aptitudes prácticas para el STS-ES-NE correspondiente, de conformidad con el artículo 20 punto b) del Real Decreto 517/2024, expedida por una entidad facultada.*
- f) *Acreditación de formación completa de aptitudes prácticas para el STS europeo, de conformidad con el apéndice A de los capítulos I y II del apéndice I del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, expedida por una entidad reconocida o un operador de UAS declarado para impartir dicha formación.*
- g) *Acreditación de formación completa de aptitudes prácticas para el STS-ES EASA, de conformidad con los capítulos II y III de la Resolución de la dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea por la que se aprueban escenarios estándar nacionales (STS-ES) para operaciones de UAS en la categoría «específica» al amparo de una declaración operacional de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, relativo a las normas y procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas, expedida por una entidad reconocida o un operador de UAS declarado para impartir dicha formación.*
- h) *Ser miembros del Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción (este apartado únicamente afecta para la Policía Local de Valencina de la Concepción).*
- *Los Operadores de UAS, que formarán parte de la Unidad VAL.UAS, serán nombrados por resolución de Alcaldía una vez se compruebe que poseen los requisitos legales establecidos.*
- *Igualmente, por resolución de Alcaldía, se nombrará al jefe de operaciones de la Unidad de Dron, siempre bajo la supervisión del jefe de la Policía Local.*

Los nuevos Agentes que posteriormente, quieran pertenecer a la Unidad VAL.UAS, serán designados por la Jefatura y el jefe de Operaciones y reuniendo los requisitos exigidos por ley para ser operador:

1. *Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, detallados en la sección «a, b, c y d» de este apartado.*
2. *Disponer de un documento que conste que disponen de los conocimientos prácticos adecuados detallados en la sección «e, f y g» de este apartado.*

Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación electrónica:
Verificación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Sin perjuicio de la responsabilidad de los Operadores del Cuerpo de la Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS, es responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este capítulo el piloto de las aeronaves (UAS) operadas por él.

Esta sección únicamente es de aplicación a pilotos de aeronaves pilotadas por control remoto UAS, que realicen «actividades o servicios NO EASA», es decir, estar excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1139, art.2.3(a), e incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 517/2024.

Artículo 24. Mantenimiento de la aptitud de piloto remoto.

Para el mantenimiento de competencia práctica, conforme a lo previsto en el artículo 24, letra e, del RD 517/2024, los operadores de UAS habrán de ejercer sus funciones de forma regular y se designará un responsable de formación encargado de que la formación en aptitudes prácticas se realice con seguridad, así como de la adecuada supervisión del resto de la formación, examen y evaluación de acuerdo a los requisitos aplicables de manera de que sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento.

Parte de esa actividad podrá realizarse en sistemas sintéticos de entrenamiento. Además, se deberá realizar un entrenamiento anual específico en cada aeronave para cada una de las actividades que se vayan a realizar.

*Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, cada uno de los operadores de UAS llevará un libro de vuelo (**digitalizado**) en que se anotarán las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas. Este libro de vuelo será supervisado por el responsable designado a tal efecto por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Valencina de la Concepción – Unidad VAL.UAS.*

Artículo 25. Observadores.

*Los observadores que apoyen a los operadores de UAS en vuelos **BVLOS** deberán acreditar todos los requisitos exigidos a los operadores en el presente reglamento. Serán aquellos miembros del cuerpo policial que sean designados por el Jefe de operaciones de la Unidad UAS.*

Deberán, como mínimo, disponer los conocimientos teóricos propios de operador de UAS.

*Ningún operador ni observador estará autorizado a ejercer sus funciones bajo los efectos de sustancias que puedan alterar su percepción (**alcohol, drogas, somníferos, antidepresivos o efectos secundarios de otros medicamentos**) ni en situación de **fatiga o estrés**.*

Cód. Validación: 5SRKEPYEYZDEPJT752GVPL
Verificación electrónica:
Verificación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 34
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

PROTOCOLOS DE OPERACIÓN.

Anexo I

1. Antes de volar:

- Comprobaciones de seguridad propias de la aeronave.
- Comprobación del estado de las baterías
- Comprobación del estado de estado aeronave (cámara, hélices, tarjeta memoria etc...)
- Comprobación del tiempo y servicios de ENAIRE
- Comunicado al encargado de Servicio por radio del inicio de los vuelos.

2. Durante los vuelos:

- Grabación, imágenes y datos de todos los vuelos realizados, serán custodiados por los pilotos de la unidad.
- En vuelos rutinarios o a prevención, solo se utilizan 2/3 de las baterías disponibles, reservando 1/3 para una posible emergencia.

3. Después de los vuelos

- Recarga de baterías de UAS, Tablet y Emisora.



Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEP7J752GVPL
Verificación electrónica:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- Revisión de las imágenes en la base, copia en soporte seguro, limpieza de tarjeta de memoria y colocación de ésta de nuevo en el UAS.

**NORMAS OPERATIVAS PARA LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE
VIDEOCÁMARAS MÓVILES (UAS) POR LA POLICÍA LOCAL DE VALENCINA
DE LA CONCEPCIÓN**
Anexo II

La utilización de videocámaras, fijas y móviles, constituye un instrumento que puede resultar muy útil para el desarrollo de determinadas funciones de la Policía Local, habiendo sido implementadas estas posibles nuevas funciones con la popularización de las aeronaves pilotadas por control remoto, conocidas como UAS.

No obstante, paralelamente a la generalización de la utilización de estas cámaras, ha ido poniéndose de relieve la necesidad de regular los límites de su utilización, de manera que se respeten determinados derechos de los ciudadanos que pudieran entrar en eventual colisión con un uso generalizado e indiscriminado de estos elementos de vigilancia, como pudiera ocurrir con el derecho de los ciudadanos a la intimidad o a la protección de sus datos de carácter personal, pudiéndose citar a estos efectos, además de una relativamente numerosa jurisprudencia constitucional, las **Leyes Orgánicas 4/1997, de 4 de agosto**, por la que se regula La utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, también hay que señalar la actual Ley Orgánica 7/2021 de 26 de Mayo, relativa de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En este contexto, el denominado Grupo de Trabajo del artículo 29, creado por la Directiva 95/46/CE, como órgano consultivo independiente integrado por las

Cód. Validación: 5SRKEPYEY7ZDEP7J752GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Autoridades de Protección de Datos de todos los Estados miembros, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la Comisión Europea y con funciones de toda cuestión relativa a la aplicación de las disposiciones nacionales tomadas para la aplicación de la Directiva, emitir dictámenes sobre el nivel de protección existente dentro de la Comunidad y en países terceros, asesorar a la Comisión sobre cualquier proyecto de modificación de la Directiva antes citada, y formular recomendaciones sobre cualquier asunto relacionado con la protección de datos en la Unión Europea, se ha elaborado el dictamen 01/2015, sobre la privacidad y la protección de datos en relación con la utilización de aviones no tripulados; dictamen que, a su vez, ha servido

de fundamento a la respuesta a una consulta formulada por la Agencia de Protección de Datos, pudiéndose extraer de todo ello las siguientes consideraciones:

La operativa del UAS habrá de cumplir con la normativa aplicable.

- *Ha de valorarse la posibilidad de realizar una Evaluación del Impacto de la Protección de Datos y de la Tecnología de captación de datos para el tratamiento.*
- *Ha de evitarse captar o tratar datos innecesarios a la finalidad pretendida.*
- *Se ha de informar de la forma más apropiada y con carácter previo a los afectados, incluyendo una indicación clara de quién es el responsable y las finalidades del tratamiento, así como las indicaciones claras y específicas para el ejercicio de derechos.*
- *Establecer medidas de seguridad apropiadas para los riesgos que representa el tratamiento pretendido.*
- *Borrar o anonimizar cualquier dato innecesario.*
- *A lo anterior habrá de añadirse la proscripción que nuestro sistema jurídico realiza acerca de la denominada investigación prospectiva, entendiendo como tal aquella que se pone en marcha sin la existencia de un supuesto de hecho que justifique su comienzo.*

*La puesta en práctica de estas medidas en relación con el uso que la Policía Local podría dar a las UAS, en el ejercicio de las competencias que tienen legalmente atribuidas, según el **artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986**, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Adicionalmente, el **artículo 25 de Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y **Artículo 12 de la Ley 6/2023**, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía:*

- a) Proteger a las autoridades municipales y vigilar sus edificios e instalaciones.*
- b) Regular y dirigir el tráfico en zonas urbanas. Sanciones de Tráfico en casco urbano*
- c) Instruir atestados por accidentes de tráfico urbanos.*
- d) Garantizar el cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y normativas municipales.*
- e) Labores de inspección y sanciones de Urbanismo.*
- f) Colaborar en funciones de Policía Judicial.*
- g) Asistir en situaciones de emergencia o catástrofes, contribuyendo a la Protección Civil.*
- h) Prevenir actos delictivos y cooperar con otros cuerpos de seguridad.*
- i) Vigilar espacios públicos y mantener el orden en eventos con grandes aglomeraciones.*

Cód. Validación: 53RKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

j) Ayudar en la resolución de conflictos privados, cuando sean requeridos.

Y finalmente, el último elemento delimitador del uso de los UAS por parte de la Policía Local, será en el término municipal de Valencina de la Concepción en el sentido de que

sería lo que terminaría de justificar su utilización, serían las propias características del municipio, como se expondrá seguidamente.

En Valencina de la Concepción se da un conjunto de peculiaridades muy concretas que lo convierten en el marco adecuado para el uso de UAS en labores policiales:

1. Valencina de la Concepción se encuentra dentro de las zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos (personas al aire libre, que concurran en fiestas populares, cabalgatas, procesiones etc...), como así lo estipula la nueva normativa plasmada en los mapas de **ENAIRe drones** (gestor de tránsito aeronáutico de AESA)
2. Parte del municipio de Valencina de la Concepción se encuentra fuera de la influencia de Zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles o militares, espacio aéreo controlado **CTR** o de información de vuelo **FIZ**. La parte afectada por **CTR** (espacio aéreo controlado), siempre que no se supere los 60 metros de altura y se vuele en **VLOS**, no será necesario ningún requisito para el vuelo.
3. Valencina es un municipio de la zona norte del Aljarafe, de 24,7 Km2 de superficie, cuyo casco urbano se localiza a 37° 24' 57'', 14 ° de latitud y 2° 23' 21'' de longitud, posee 8080 hab. (2024). Administrativamente, el término municipal de Valencina limita con las siguientes localidades, norte con Salteras, noroeste con Santiponce, sur con Gines, sureste con Camas y Castilleja de la Cuesta, suroeste Espartinas, Este Castilleja de Guzmán

Cód. Validación: 5SRKEPYEYZDEPJT7Y52GVPL
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**



Atendiendo a todo lo anterior, el uso de UAS por la Policía Local en el término de Valencina de la Concepción, en relación con las competencias que tiene atribuidas por la Ley, se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. - Su uso queda restringido a las siguientes funciones:

- Tareas de vigilancia en controles del tráfico (efectuar sanciones de tráfico)
- Control de la venta ambulante
- Inspección de urbanismo.
- Vigilancia y control de espacios protegidos y bienes de interés cultural diseminados en el interior del término municipal. (Previa autorización del organismo correspondiente)
- Apoyo visual para eventos deportivos del municipio.
- Colaboración y Apoyo logístico a otras FFCCSS. (Previa autorización de Delegación/Subdelegación de gobierno)
- Colaboración y apoyo logístico a Bomberos en sus funciones de control y extinción de incendios o actuaciones en situaciones de Riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- Colaboración y apoyo logístico a Protección Civil y Servicios Sanitarios para el desempeño de sus funciones en situaciones de riesgo, calamidad pública o catástrofe.

Cód. Validación: 5SRKEPYEY7ZDEPJT7Y52GVPL
Verificación electrónica:
Verificación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Segunda. - Como así lo establece el **artículo 15 de la Ley Orgánica 7/2021**. La captación, reproducción y tratamiento de datos personales por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los términos previstos en esta Ley Orgánica, así como las actividades preparatorias, no se considerarán intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los efectos de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Tercera. - Como regla general la Policía Local de Valencina de la Concepción monitorizará con sus UAS y no grabarán las imágenes captadas. No obstante, si durante el ejercicio de estas funciones se captara la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales, la Policía Local de Valencina de la Concepción

grabaría esas imágenes y las pondría en su soporte original en su integridad a disposición judicial con la mayor inmediatez posible y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas desde su grabación (**artículo 6 Ley Orgánica 4/1997**) y (**artículo 18 Ley Orgánica 7/2021**).

Si la grabación captara hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas relacionadas con la seguridad ciudadana, se remitirán al órgano competente, igualmente de inmediato, para el inicio del oportuno procedimiento sancionador, todo ello como lo especifica el **artículo 7 de dicha ley Orgánica 4/1997** y **artículo 18 de la Ley Orgánica 7/2021**.

Si se captaran hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas relacionadas con la seguridad pública y tráfico (sanciones), se remitirán al órgano competente, de inmediato, para el inicio del oportuno procedimiento sancionador como los especifica el **artículo 18 de la Ley Orgánica 7/2021**.

Como se manifiesta en el Artículo 8 de la mencionada Ley. Las grabaciones que se realizaran (**la premisa siempre es monitorizar y no grabar**) serán almacenadas por el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones deberá observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas, siéndole de aplicación, en caso contrario, lo dispuesto en **el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1997**.

Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes y sonidos obtenidos de conformidad con la indicada Ley, salvo en los supuestos previstos en el apartado 1 de este artículo.

Cuarta. - La custodia de las imágenes que eventualmente puedan grabarse, y en tanto no se les dé a la misma el uso previsto, será de responsabilidad personal inmediata del Jefe del Turno en el la que se obtengan, que deberá entregarlas a la brevedad posible al Jefe de Cuerpo, que quedará como responsable personal de su custodia hasta la entrega a la autoridad que corresponda.

Las grabaciones serán destruidas en el plazo máximo de tres meses desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas

Cód. Validación: 5SRKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación electrónica en <https://verificacion.diputacionde Sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 34



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

graves o muy graves en materia de seguridad pública, sujetas a una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

Quinta. - Los datos personales que puedan obtenerse por el uso de UAS, ya sea por grabación de imágenes, ya sea por mera retransmisión sin grabación, estarán sometidos

al régimen general de protección de datos de carácter personal del Ayuntamiento, debiendo darse cuenta inmediata de cualquier incidencia de seguridad a la persona Delegada de Protección de Datos.

Antes del comienzo del funcionamiento de las UAS, se colocarán en lugares estratégicos de la localidad carteles de advertencia de la existencia de este sistema de vigilancia, en los que, además, el público será informado de manera clara de la posibilidad de hacer uso de los derechos que le confiere la legislación de protección de datos.

Sexta. - La aplicación de las presentes normas es compatible y complementaria con el **“Reglamento de Uso de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto por el Cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción”** que surtirá efecto desde que sea acordado y firmado por las partes implicadas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS.**

Las medidas dispuestas en el presente reglamento podrán ser completadas y modificadas, por los planes específicos de seguridad, protocolos organizativos, que apruebe el ILMO. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, una vez oídas las partes implicadas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**NOMBRAMIENTO DE JEFE DE OPERACIONES DE LA UNIDAD VAL.UAS.**

Que por parte del ILTMO Ayuntamiento de la Jefatura de Policía Local de Valencina de la Concepción, el 5 de mayo de 2025, por Resolución por Delegación, consigna al Agente 11348, D. José Juan Peñalosa Alfaro con DNI. 28760271-J, autorizado para representar y ejercer la coordinación de Operadores de UAS (**Ayuntamiento de Valencina de la Concepción-Policía Local**), en la plataforma de AESA y ENAIRE.

Cód. Validación: 5SRKEPYEY7ZDEPJT752GVPL
Verificación electrónica:
Verificación electrónica desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 34
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 34





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Esta coordinación estará en todo momento bajo el mando ya la supervisión del jefe de la Policía Local de Valencina de la Concepción.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Desarrollo del conjunto de normas.

Se faculta a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente texto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

EFFECTOS Y VIGENCIAS

El presente texto normativo entrara en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/2015 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto sea derogada o anulada.

Adjunto tengo a bien remitir Edicto relativo a la Aprobación Inicial del Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto “UAS” por el cuerpo de Policía Local de Valencina de la Concepción, aprobado por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2025, por mayoría absoluta/unanimidad, a fin de que tenga a bien ordenar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

EL ALCALDE

D. Ramón Peña Rubio

Cód. Validación: 53RKEPYEYZDEPJT752GVPL
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 34

